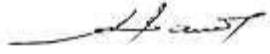




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00344-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida FINANCIERA COMULTRASAN a través de apoderado judicial contra MAGALI FLOREZ FERNANDEZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra MAGALI FLOREZ FERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a) TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS COP (\$3'212.708.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 110-0082-002389129.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COP (\$23'885.736.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 039-0082-002786241.
- d) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COP (\$4'023.852.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 070-0082-003174467.
- f) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación



SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer a SERGIO MAURICIO SALCEDO DURAN como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,

  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
JUEZA.